

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual remitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, el día 17 de agosto de 2023. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2051

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00578-00

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARITZA CAMPO VIVEROS, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada, MARITZA CAMPO VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.514.527, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.037.089-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE., por concepto de excedente de cuota extraordinaria (pintura) con fecha límite de pago del 30/05/2022.
2. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria (reparación de techos) con fecha límite de pago del 31/03/2023.
3. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria (colocación de alfajías) con fecha límite de pago del 31/07/2023.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demnada, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la señora Luz Stella Aguirre Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.141 y T.P.73135 del C.S.J., para actúe en calidad de representante legal de la copropiedad de conformidad con la certificación aportada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO